

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal

Concepción (Ant.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: violencia intrafamiliar  
Radicado: 2021-00063  
Competente: Comisaria de Familia  
Denunciante: Sara Lorena Sánchez Sánchez  
Denunciado: Dany Esteban Castaño Salas  
Providencia: Auto interlocutorio Nro.235  
Asunto: Confirma sanción impuesta

Pasará el Despacho a resolver, en grado de consulta, la sanción de multa impuesta al señor DANY ESTEBAN CASTAÑO SALAS, por incumplido de la medida de protección decretada dentro del proceso de violencia intrafamiliar adelantado por la Comisaría de Familia, con el radicado Nro.202103-05-2.

### **A N T E C E D E N T E S**

En la comisaria de familia se recibió el 25 de marzo del año en curso, denuncia de la menor SARA LORENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por violencia intrafamiliar, pues fue agredida física, insultos, amenazas e injurias por aquel.

Mediante resolución 012-2021 del 2 de octubre, se impuso medida de protección en contra de su excompañero DANY ESTEBAN CASTAÑO SALAS de: abstenerse de ejecutar actos de violencia y maltrato ya sea verbal, físico o cualquier otro similar en su contra o de su núcleo familiar, entre otras. La decisión anterior, fue notificada personalmente a las partes, el 4 de octubre del año que discurre.

A pesar de lo anterior, el día 9 de octubre, mediante auto interlocutorio 016-2021-, la misma Comisaría de Familia, después de analizar los nuevos hechos en que había incurrido el señor DANY ESTEBAN CASTAÑO SALAS que tuvieron incidencia negativa en la menor SARA LORENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ y su núcleo familiar, considerando un riesgo para ambos, resolvió reiterar las mismas medidas de protección, y adicionalmente, que no ingresara en lugar alguno donde se encontrara la víctima y su núcleo familiar, o esconder o trasladar de la residencia las menores, e imponiéndole multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales, que debería consignar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, pues si no lo así, daría lugar a la conversión de la multa en arresto<sup>1</sup>.

### **ACTUACION PROCESAL**

El día 21 de octubre del año que cursa, se recibió de la Comisaría de Familia el auto C.F. 2021-013 con el fin de que surtiera el grado de consulta la Resolución 016-2021 del 9 de octubre, donde se impuso sanción por incumplimiento de la medida de protección decretada dentro del proceso de violencia intrafamiliar<sup>2</sup>, a favor de la menor SARA LORENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ y en contra de su excompañero DANY ESTEBAN CASTAÑO SALAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001<sup>3</sup>, fueron remitidas las diligencias a ésta agencia judicial, con la finalidad de surtir la consulta ordenada, conforme con lo señalado en el artículo del Decreto 2591<sup>4</sup>.

### **ETAPA PROBATORIA**

Se allegó a las diligencias, entre otros, el auto 012-2021 del 2 de octubre, y

---

<sup>1</sup>Artículo 7°, literal a) de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4° de la ley 294 de 1996.

<sup>2</sup> Radicado 202103-05-2

<sup>3</sup> Decreto Reglamentario de la Ley 294 de 1996 y 575 de 2001

<sup>4</sup> De 2001.

resolución 016- 2021 del día 9 de octubre de la Comisaría de Familia.

Como no se hace necesario la práctica otras pruebas, es del caso entrar a resolver, para lo cual se hacen, previamente, estas,

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 575 de 2000<sup>5</sup>: “ *Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y **oídos los descargos de la parte acusada.**(se destaca y subraya)”*

A su vez, el inciso final del artículo 18 ibídem, establece que: “*Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.*”

Ahora bien, el análisis del presente caso se concreta en establecer si la Comisaria de Familia de la Localidad actuó de conformidad con la ley, al momento de imponer la sanción por incumplimiento en la medida de protección decretada dentro del proceso de violencia intrafamiliar, a favor de la menor SARA LORENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ y en contra del señor DANY ESTEBAN CASTAÑO SALAS, por haber incurrido nuevamente en hechos constitutivos de violencia.

Así tenemos, que mediante la Resolución 016- 2021 del 9 de octubre de los corrientes, después de un análisis de las repetidas agresiones del señor CASTAÑO SALAS en contra de su excompañera y su núcleo familiar, fue declarado responsable de reincidir en violencia doméstica, decretando en su

---

<sup>5</sup> Que modificó el 17 de la Ley 294 de 1996

contra la sanción de multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Informándole a su vez, que el incumplimiento de la medida decretada, daría lugar a la conversión en arresto, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° de la ley 294 de 1996<sup>6</sup>. Decisión que fue notificada personalmente al señor DANY ESTEBAN CASTAÑO SALAS<sup>7</sup>.

En el numeral 9° de la referida resolución, se dispuso la consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 575 de 2000.

Conforme al contenido de la parte considerativa del acto administrativo que resolvió imponer la sanción pecuniaria que ahora se revisa, tenemos que, el señor CASTAÑO SALAS, pasados 4 meses aproximadamente de que la menor SARA LORENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ regresara a vivir con sus progenitores, volvió a agredirla físicamente. Hecho del que pudo percatarse por parte de la psicóloga de la comisaria de familia, quien se entrevistó con Sara y la madre de ésta. Hechos que fueron corroborados por la señora DENY ELEINA SÁNCHEZ GÓMEZ al indicar las nuevas agresiones de que fuera objeto su hija.

Los hechos anteriores, llevaron a que el agresor fuera citado a la comisaría de familia, y una vez oídos sus descargos, como lo ordena el inciso 2° del artículo 17 de la ley 294 de 1996<sup>8</sup>, se procedió a imponer la sanción pecuniaria que ahora se revisa.

Así las cosas, y sin necesidad de más consideraciones, el Despacho impartirá la confirmación a lo resuelto por la Comisaría de Familia, mediante Resolución 016- 2021 del día 9 de octubre anterior, donde resolvió declarar responsable al señor CASTAÑO SALAS por reincidencia en hechos de violencia intrafamiliar, en contra de la menor SARA LORENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, decretando en

---

<sup>6</sup> Modificado por el artículo 4° de la ley 575 de 2000

<sup>7</sup> Notificación personal del día 24 de julio de 2020

<sup>8</sup> Modificada por la Ley 575 de 2000, artículo 11

consecuencia, la imposición de sanción de multa equivalente a dos salarios mínimo legales mensuales vigentes a la fecha de la notificación.

En firme la decisión, vuelvan las diligencias a la comisaría de familia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN ANTIOQUIA, en nombre de la Constitución Política,

### **RESUELVE**

CONFIRMAR, lo resuelto por la Comisaría de Familia, mediante Resolución 016-2021 del día 9 de octubre anterior, donde declaró responsable al señor DANY ESTEBAN CASTAÑO SALAS, identificado con la C.C.1.046.953.800, por reincidencia en hechos de violencia intrafamiliar, en contra de la la menor SARA LORENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Notifíquese lo resuelto por el medio más expedito y teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 806 de junio de 2020.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a la Comisaria de Familia.

EL JUEZ,

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bernardo Sierra Gonzalez', with a stylized flourish at the end.